



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00320-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral promovida por DAGOBERTO JOSE GUIO GUIO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES., sometida a reparto y asignada al Juzgado, informando que la parte actora acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de abril del dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener a ANDRÉS ALEJANDRO TRONCOSO CRUZ, portador de la C.C 80.794.499 y TP 268.948 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por DAGOBERTO JOSE GUIO GUIO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.

TERCERO: Notificar personalmente de la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y correrle traslado por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Notificar del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir.

Procédase a la notificación de la demandada, haciendo uso de los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en artículo 41 del CPTSS, del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Requerir a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda copia íntegra del expediente administrativo del demandante, de conformidad con el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SEXTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 056 Hoy 24 de abril de 2021.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaría

PAMA

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31ccc206ea3206f5fb91dd80384ae01adda842fd2816e634e07c33a7d13d8dc**

Documento generado en 23/04/2021 09:35:20 AM